

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****JUNTA ADMINISTRATIVA DE GAZEO****Ordenanza de veredas del Concejo de Gazeo****Artículo 1. Objeto**

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación y definición de las veredas vecinales, entendidas como prestaciones personales obligatorias, que se han de producir en el Concejo de Gazeo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Norma Foral de Concejos, 11/1995, de 20 de marzo.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

2.1. Concejo: Entidad local de carácter territorial que, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, ejerce su jurisdicción en la demarcación territorial concejil.

2.2. Vecino o vecina: persona que habita en Gazeo estando inscrita en el padrón.

2.3. Familia vecinal o unidad fogueral: Persona o conjunto de personas que bajo un mismo techo conviven dentro del término del concejo, debiendo al menos una de ellas reunir la condición de vecino o vecina.

2.4. Morador o moradora: Persona que, posee o comparte la posesión, por cualquier título, de alguna vivienda dentro del término concejil, sin estar inscrita en el Padrón.

2.5. Familia moradora: Persona o personas moradoras que poseen, aunque sea en alquiler, alguna vivienda o dentro del término concejil.

2.6. Vereda: Obra o actividad a realizar dentro del término del concejo o en las propiedades o posesiones del mismo y que tengan por objeto la construcción, reparación o mantenimiento de un bien perteneciente al concejo, o cuyo uso le esté atribuido, destinado al uso o servicio público, realizado por las personas vecinas y/o moradoras del mismo.

Se dividen en:

2.6.1. Veredas Ordinarias: Son aquellas que, afectando a las personas vecinas, se producen durante el año, y cuyo fin es posibilitar la instalación y el buen estado de los bienes y servicios del concejo, destinados al uso o servicio público. Las operaciones que pueden ser realizadas en las veredas son:

a) Conservación, reparación, mejora y limpieza de las vías públicas urbanas con todos los elementos que la componen.

a) Apertura, reparación y conservación de caminos, vías rurales, forestales y sendas.

b) Reparación, limpieza y mantenimiento de la Sala de Concejo y de otros edificios y espacios públicos propiedad del concejo.

c) Reparación, mejora y limpieza de saneamientos, desagües, alcantarillas, bolera, plazas, parques, jardines, fuentes, puentes, pozos y lavaderos.

d) Reparación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de aguas del concejo, desde la captación original hasta las acometidas de las casas, en todo aquello que sea de titularidad concejil.

e) Actividades tendentes a evitar riesgos y/o peligros para las personas o los animales dentro del territorio jurisdicción del concejo.

f) Otras obras públicas y servicios del cargo del concejo.

g) Conservación, reparación, mejora y limpieza de cementerio.

h) Cualquier otra actuación necesaria para el bien común del concejo.

2.6.2. Vereda ordinaria urgente: Aquella que por razón de la necesidad apremiante de realizarla, sea de esta forma definida por el alcalde regidor.

2.6.3. Veredas extraordinarias: Aquella vereda que se produzca con motivo de calamidades, inundaciones, incendios, etc.

2.6.4. Vereda completa: Aquella que por razón de su importancia sea declarada como tal por la presidencia de la junta, afectando a todas las personas vecinas y moradoras del concejo.

2.6.5. Vereda parcial: Aquella que afecta a todas las personas vecinas, pero que la entidad o especialidad de la obra no aconseje el que se desplacen todos sino alguno de los vecinos. Se establecerá por el alcalde regidor el número de los mismos.

2.6.6. Vereda voluntaria: Aquella que aceptada previamente por la junta administrativa se realice de manera voluntaria. Se redimirá proporcionalmente de otras veredas.

Artículo 3. Obligaciones

3.1. Siendo las veredas una cuestión que afecta al bien común se establece el carácter obligatorio de asistencia a las mismas, de por lo menos una persona integrante de cada familia vecinal (o moradora para las veredas declaradas completas) de este concejo, con las excepciones siguientes:

a) Aquella familia en la que todos sus miembros fueran menores de 16 años y/o mayores de 65.

b) Las familias en las que las personas no comprendidas en el apartado A no fueran a acudir a vereda deberá comunicarlo a la presidencia de la junta con una antelación mínima de 24 horas.

Las personas vecinas y moradoras están obligados a participar en las veredas completas.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores las personas vecinas inscritas en el padrón, que disfruten de algún aprovechamiento, estarán obligadas a participar en las veredas que afecten al bien objeto del aprovechamiento.

Artículo 4. Convocatoria

4.1. La convocatoria para la realización de una vereda será realizada por la presidencia de la junta, que en el mismo acto determinará la tarea a realizar, hora y lugar de comienzo, así como útiles que habrá de aportar cada persona asistente.

4.2. Las convocatorias a las veredas se realizarán por el medio habitual y en el tablón de anuncios de la entidad con el tiempo suficiente para que las personas obligadas puedan acudir a las mismas, excepto las extraordinarias o urgentes, que por su naturaleza no precisarán de este requisito.

4.3. En cualquier caso, la junta administrativa estudiará la posibilidad de la realización de las veredas dentro de un plazo razonable, atendiendo a los casos de urgencia, tiempo atmosférico, etc., para que las obras sean realizadas por las personas obligadas de la forma más cómoda posible.

Al fijarse el momento de la prestación, se procurará que éste no coincida con la época de mayor actividad laboral en el término concejil, y también se podrá tener en cuenta el día de la semana en que se establezca.

Artículo 5. Modo de realizar las veredas

5.1. Como norma general, las veredas se cumplimentarán acudiendo al lugar y a la hora que se hayan señalado para dar comienzo a las mismas, provista cada una de las personas asistentes de las herramientas, maquinaria o medio de transporte que se hayan determinado para el tipo de vereda o prestación a realizar.

5.2. A tal fin se llevará un registro de veredas donde quedarán reflejadas las incidencias oportunas.

5.3. La presidencia organizará la ejecución de los trabajos de la vereda y procederá a la distribución de las personas y de los medios materiales de la forma más conveniente para su desarrollo.

5.4. En función de la magnitud y extensión de las obras a realizar, podrá convocarse vereda parcial, recayendo en un número concreto, e incluso individualizado, de personas obligadas. Estas serán designadas con un criterio de pericia y disponibilidad, de forma que cause el menor quebranto posible al resto. Las veredas parciales a las que asistan se podrán compensar con aquellas otras de llamamiento general de las que podrán ser excusadas.

5.5. El concejo formalizará la protección de quienes participen en las veredas concertando un seguro que cubra los riesgos de accidente y las contingencias que de él se deriven.

5.6. La realización de veredas queda expresamente excluida de cualquier relación laboral entre el concejo y los obligados a las mismas.

Artículo 6. Redención

6.1. Todas aquellas personas que estén obligadas a acudir a la vereda, y hayan comunicado previamente su inasistencia, podrán redimirse de la misma:

a) Acudiendo en su lugar otra persona capaz de realizarla.

a) Abonando la cantidad de 15 euros por hora de vereda (actualizándose anualmente desde la aprobación de esta ordenanza con el IPC).

b) Realizando otra vereda compensatoria de la no efectuada.

6.2. A efectos del párrafo anterior, la presidencia de la junta administrativa practicará antes de finalizar el año las liquidaciones que por el concepto de redención corresponda. Esta recaudación se practicará de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento recaudatorio vigente, pudiéndose exigir su cobro por vía ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Foral de Concejos de Álava.

Artículo 7. Número de veredas

Respecto al número de veredas a realizar en este concejo no tendrá máximo ni mínimo, sino lo estrictamente necesario.

Artículo 8. Infracciones

A los efectos de la presente ordenanza, se considerarán infracciones el hecho de no acudir a vereda para la que ha sido convocado, salvo causa justificada, ni en su caso redimirla y en general el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas por esta ordenanza.

Artículo 9. Multas

Si la persona obligada no acude a la prestación y no la ha redimido, quedará obligada, al pago del importe de la redención más una multa de la misma cuantía, pudiendo exigirse ambos conceptos por la vía ejecutiva para su recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Concejo de Gazeo en sesión ordinaria el 5 de noviembre de 2019 entrará en vigor cuando se haya realizado su publicación íntegra en el BOTHA y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación.

Gazeo, a 13 de febrero de 2020

El Presidente

MIGUEL ÁNGEL BORGE PÉREZ